

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47001-4189001-2019-00680-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit 900.189.642-5

DEMANDADA: EMMA VIRGINIA MENDEZ MORENO CC. 26.656.679

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

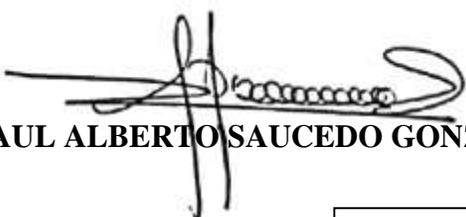
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47001-4189001-2019-01079-00

DEMANDANTE: SUMA COOPERATIVA LTDA

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO RAMOS FIERRO

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado VICTOR ALFONSO RAMOS FIERRO al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

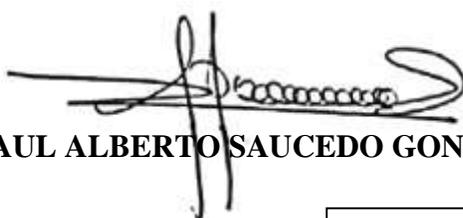
PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado VICTOR ALFONSO RAMOS FIERRO, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

Rad. 2020-00745-00

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$324.826,00
Agencias en derecho.....	\$828.116,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.152.942,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que por Secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACION: 47001-4189-001-2020-00745-00

DEMANDANTE: INVERSIONES DARBACC S.A.S Nit. 900.227.694-1

**DEMANDADOS: GRUPO PREDIAC S.A.S Nit. 900.795.448-1 e ITALA JOHANNA
AARON DACONTE CC. 49.782.096.**

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por Secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita aprobación de liquidación del crédito y el embargo de establecimiento de comercio. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACION: 47001-4189-001-2020-00745-00

DEMANDANTE: INVERSIONES DARBACC S.A.S Nit. 900.227.694-1

DEMANDADOS: GRUPO PREDIAC S.A.S Nit. 900.795.448-1 e ITALA JOHANNA AARON DACONTE CC. 49.782.096.

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, no se halló dentro del mismo solicitud de medida cautelar sobre establecimiento de comercio; con la presentación de la demanda se solicitó embargo de cuentas bancarias y de bienes muebles que se hallaran en el mueble objeto de restitución, a lo cual se accedió mediante auto de calenda 8 de abril de 2021 y también fue liberado el despacho comisorio en fecha 17 de noviembre de 2021, sin tener el Despacho conocimiento del diligenciamiento del mismo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de aprobación de liquidación del crédito, advierte el Despacho que la misma no procede, toda vez que el presente asunto es un proceso verbal (Restitución de Inmueble) en el cual se dictó sentencia quedando pendiente la liquidación de costas, la cual ya se surtió, y una vez ejecutoriado ese auto, la parte demandante podría iniciar proceso ejecutivo y en esa instancia si presentar liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado negará las peticiones incoadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00609.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: ZAMIRA PATRICIA VILLA CHARRIS CC.1.083.572.039

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada ZAMIRA PATRICIA VILLA CHARRIS al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada ZAMIRA PATRICIA VILLA CHARRIS, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00703.00

DEMANDANTE: COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1

DEMANDADO: ARLETH ZENITH FERNANDEZ NUÑEZ CC. 36.695.105

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir a los pagadores de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, para que se sirvan manifestar los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2021 y veintidós (22) de marzo de 2022, a fin de que efectúen los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00784-00

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la apoderada judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00821.00

DEMANDANTE: MARTHA FERNANDEZ RODRIGUEZ CC. 57.438.320

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RUIZ ECHEVERRIA CC. 8.663.858

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MARTHA FERNANDEZ RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS ARTURO RUIZ ECHEVERRIA, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado CARLOS ARTURO RUIZ ECHEVERRIA, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS ARTURO RUIZ ECHEVERRIA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **105** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

Informe: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. ALEXANDER PALMEZANO RONDON, presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante.

PEDRO M MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01041.00

DEMANDANTE: MARIETA DE JESUS CASTELLAR GOMEZ CC. 45.447.340

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ ZULETA CC. 1.065.571.331, LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ CC.17.846.726 y ELIER ANDRÉS TORO JOIRO CC. 72.358.171

Santa Marta, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por el profesional del derecho, se observa que no cumple con los requisitos indicados en el artículo 76 inc. 4 del C. G. P., por lo que se negará la renuncia al poder. Una vez cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la renuncia al poder solicitada por el Abogado ALEXANDER PALMEZANO RONDON, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el nombre de la entidad demandante, ya que por error involuntario se anotó de manera equivocada. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00236-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A Nit. 860.043.186-6

DEMANDADO: LUZ ESTELA MORALES MENDOZA CC. 49.797.100

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud, por lo cual se modificará el numeral primero del auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2022, publicado en estado N°.076 de fecha veintidós (22) de julio de 2022, el cual quedará así:

“Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO SERFINANZA S.A, y en contra de LUZ ESTELA MORALES MENDOZA, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$24.505.407) por concepto de capital pactado en los títulos valores 8999000018010096 – 8999000013448713 – 5420608208209537 – 5432809721944776, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído...”

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00530-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CADIMOTO NAUTICA S.A.S...

Santa Marta, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto fechado diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022), el Despacho profirió Auto donde se ordenó tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor de CADIMOTO NAUTICA S.A.S, pero por error involuntario omitió señalar el valor o porcentaje que correspondía, el cual para el caso es de \$12.603.381. m.l.,

La entidad BANCOLOMBIA S.A. mediante documento auténtico cedió el Crédito a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución del demandado CADIMOTO NAUTICA S.A.S...

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cesionaria del crédito para intervenir en el proceso como litisconsorte, del porcentaje que le corresponde a la cedente BANCOLOMBIA S.A. tal como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

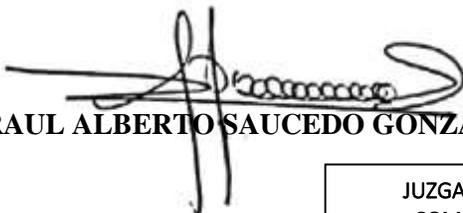
PRIMERO. TENGASE la suma de \$12.603.381. como valor cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a la obligación perteneciente a BANCOLOMBIA S.A, en virtud a la subrogación aceptada mediante Auto de fecha diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. Admítase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso como litisconsorte, del porcentaje que le corresponde a la cedente BANCOLOMBIA S.A, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ como apoderada judicial de la cesionaria ejecutante FIDEICOMISO PATIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTEA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

1 Santa Marta, 9 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00805-00

DEMANDANTE: TUYA S.A.

DEMANDADO; EKER REINALDO

Santa Marta, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

La representante legal de TUYA S.A., mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad NORVATEC S.A.S. de los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución contra EKER REINALDO.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a la sociedad NORVATEC S.A.S. cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como parte demandante conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

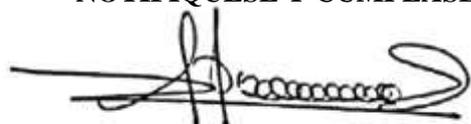
RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase a la sociedad NORVATEC S.A.S. como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como ejecutante.

SEGUNDO. - Téngase a la Doctora ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO con CC 1.022.371.176 y TP No. 248.374 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la cesionaria ejecutante NORVATEC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante otorga poder, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-01011-00
DEMANDANTE: CENTER TRADE & BUSINESS PANAMA S.A.S..
DEMANDADO: RAFAEL TORREGROSA BEDILLO

Santa Marta, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica al Abogado LIER PALLARES ALBEAR como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica al Abogado LIER PALLARES ALBEAR identificado con la CC N°. 1.083.024.952 y T.P. N° 353.915 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se encuentra inactivo hace más de dos años. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RAD: 2019-00507-00

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, encuentra el Despacho que mediante autos del 26/03/2019, se aprobó liquidación del crédito y costas; data desde la cual no se ha realizado ninguna otra actuación o diligencia; ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de dos años, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”* (...) *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*. Siendo así, se procederá dejando sin efectos la demanda, dar por terminado el presente proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo remanente. Por lo expuesto, se

RSUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2017-01289-00

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022

Rad: 2017-01289-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$37.500,00
Agencias en derecho:.....	\$129.241,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$166.741,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00445-00

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022

Rad: 2021-00445-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$15.600,00
Agencias en derecho:.....	\$1.186.646,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.202.246,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00500-00

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <u>12 de Septiembre de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>105</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>

Santa Marta, 12 de septiembre de 2022

Rad: 2021-00500-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$11.000,00
Agencias en derecho:.....	\$120.000,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$131.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, ocho de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que por error fue admitida. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DESANTA MARTA

RAD: 2022-00285

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, en efecto al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda, esta no cuenta en primera medida con el juramento indicado en el inciso 3° del artículo 378 del C.G.P. Además, no cumple con lo establecido en numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto no aportó el certificado de avalúo catastral del bien objeto de demanda.

En vista que esta fue admitida mediante proveído de fecha 01 de septiembre del cursante año, siendo necesario en primera instancia su inadmisión por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de trámites, el despacho dispondrá dejar sin efectos el auto admisorio y en su lugar se procederá a inadmitir esta demanda a fin de que la parte demandante lo subsanen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

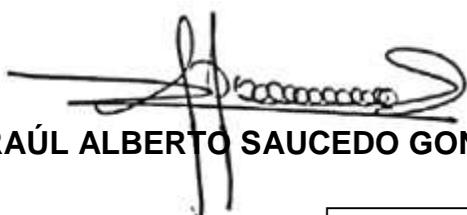
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 según lo antes enunciado.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de Declaración de Pertenencia, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin de que subsanen los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, doce de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que por error fue admitida. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DESANTA MARTA

RAD: 2022-00293

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, en efecto al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda, esta no cuenta con el certificado de Registro de Instrumentos Públicos actualizado, pues el aportado se expidió con fecha 21 de agosto de 2021, y a la fecha de presentación de la demanda ha transcurrido más de un año desde su expedición, siendo necesario que se aporte uno actualizado, pues el artículo 375 del C.G.P. así lo exige. Además, no cumple con lo establecido en numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto no aportó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones.

En vista que esta fue admitida mediante proveído de fecha 01 de septiembre del cursante año, siendo necesario en primera instancia su inadmisión por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de trámites, el despacho dispondrá dejar sin efectos el auto admisorio y en su lugar se procederá a inadmitir esta demanda a fin de que la parte demandante lo subsanen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 según lo antes enunciado.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de Declaración de Pertenencia, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin de que subsanen los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

SANTA MARTA 12 de Septiembre de 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 105 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, doce de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que por error fue admitida. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DESANTA MARTA

RAD: 2022-00297

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, en efecto al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda, encontramos en primera medida que los hechos y las pretensiones no fueron formuladas de manera clara y con precisión tal como lo indica el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. Además, no cumple con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, por cuanto no realizó el juramento estimatorio el cual es necesario al pretender el pago de una indemnización.

En vista que esta fue admitida mediante proveído de fecha 01 de septiembre del cursante año, siendo necesario en primera instancia su inadmisión por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de trámites, el despacho dispondrá dejar sin efectos el auto admisorio y en su lugar se procederá a inadmitir esta demanda a fin de que la parte demandante lo subsanen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado,

RESUELVE:

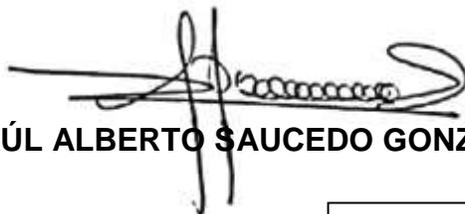
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 según lo antes enunciado.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de Declaración de Pertenencia, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin de que subsanen los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

SANTA MARTA **12 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO